

Comité de educación antidopaje.

Organización Nacional Antidopaje del Uruguay (ONAU).

Secretaría Nacional del Deporte – Fundación Deporte Uruguay.



Dr. Santiago Beretervide.

Fiscal antidopaje, Titular del Comité de educación ONAU.

-Que es lo que se denomina información de paradero?

La información de paradero brinda a la Organización Antidopaje (OAD), la posibilidad de localizar a los atletas sin previo aviso, lo cual es vital para realizar los controles.

Las Federaciones Internacionales y las Organizaciones Nacionales Antidopaje son responsables de determinar si se requiere que se suministre o no información de paradero y por lo tanto son los responsables de notificar a los deportistas involucrados.

- Qué información es necesaria suministrar?

Si la OAD pide que suministren información de paradero, se requieren datos tales como:

- Dirección de residencia
- Lugar e información sobre entrenamientos
- Itinerarios de competencias
- Actividades personales cotidianas como trabajo o estudio
- Para aquellos atletas incluidos en un GRC, se debe igualmente indicar un periodo de 60 minutos al día en el cual estarás disponible para un control.

Todos estos datos deberán ser actualizados cada 3 meses mientras se esté incluido dentro de un GRC y además deberá notificarse inmediatamente cualquier cambio en la información aportada.

Esta información se aporta y actualiza utilizando un sistema informático particular y confidencial denominado ADAMS (Anti Doping Administration and Managenet Sistem), este sistema cuenta con contraseñas individuales para cada usuario.

-Qué características generales tiene el sistema ADAMS?

El Sistema de Administración y Gestión Antidopaje (ADAMS), desarrollado por WADA es una herramienta en línea a la cual los atletas pueden acceder en cualquier momento y lugar para actualizar su información de paradero, incluyendo por SMS. ADAMS está disponible en Inglés, Francés, Español, Árabe, Alemán, Italiano, Japonés y Ruso. ADAMS es gratuito, fácil de usar y su sistema de control de acceso protege la privacidad y seguridad de tu información.

Se puede elegir que un agente o representante envíe la información de paradero por un deportista, pero siempre el deportista es el responsable de dicha información.

Si el deportista forma parte de un equipo, la información de paradero puede ser enviada por el entrenador o un oficial del equipo, como parte de los registros colectivos del equipo.

-Cuándo se puede ser sancionado por incumplimiento de la información de paradero?

Tres incumplimientos respecto de la localización de paradero por parte de un deportista dentro de cualquier período de 12 meses, representan una infracción de las normas antidopaje según el Artículo 2.4 del Código.

Si el Deportista no está disponible para los Controles en ese lugar durante el intervalo de tiempo de 60 minutos especificado para ese día en los Datos sobre su localización de paradero, dicho incumplimiento se puede declarar como un Control Fallido (CF).

La sumatoria de 3 CF será posible de sanción independientemente de si hubo o no Muestras recogidas con éxito del Deportista durante ese período de 12 meses

Si un Deportista que cometió un incumplimiento respecto de la localización de paradero no comete otros dos incumplimientos respecto de la localización paradero dentro de los 12 meses posteriores al primero, al final de ese período de 12 meses el primer incumplimiento expira a los efectos del Artículo 2.4 del Código, y comienza a correr un nuevo período de 12 meses a partir de su próximo incumplimiento.

-Cuándo se puede abandonar un GRC y por tanto deja de ser necesario aportar información de paradero?

Cuando se haya recibido aviso por escrito y por parte de cada Organización Antidopaje que lo incluyó en su GRC de que ya no forma parte de su GRC o se retire de la Competición en el deporte en cuestión, de conformidad con las normas aplicables y que dé aviso por escrito a dicho efecto a cada Organización Antidopaje que lo incluyó en su GRC.